MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 2642 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS
Santiago de Surco, 20 OCT 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N°2696-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Acta de Fiscalización N°004345-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó a Av. Jorge Chávez N°7, interior 355-B – Santiago de Surco, donde constató que había un establecimiento dedicado a la genta de celulares y accesorios; asimismo, informó lo siguiente: "Al momento de la inspección al establecimiento comercial, nos entrevistamos con el encargado, quien no muestra documentos municipales". Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°2020-2023 de fecha 30 de mayo de 2023, a nombre de **JULIO AMABLE FLORES** con DNI N° 20068321.

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°2020-2023, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N°2696-2023-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 26 de julio de 2023, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa, conforme al porcentaje correspondiente a la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Municipalidad de Santiago de Surco Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa V°B° Raúl Abel Ramos Coral

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, en el presente caso, es necesario tener en cuenta el Principio de Tipicidad, establecido en el numeral 4 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone lo siguiente: "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. (...)"

Que, de la revisión del Acta de Fiscalización N°004345-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, la descripción de la conducta es "*no muestra documentos municipales*"; sin embargo, el código de la infracción que se le atribuye al administrado es A-001: Por carecer de licencia o autorización de funcionamiento en el establecimiento comercial industrial o de servicios. Al respecto, de la revisión del cuadro de infracciones y sanciones administrativas del este corporativo municipal, se verifica que, en el presente caso, la conducta infractora que encuadra la conducta del administrado era el código E-13 "Por negarse u obstaculizar y/o no brindar las facilidades para el ejercicio de la actividad de fiscalización". En consecuencia; no se ha configurado la infracción que se le imputo en la Papeleta de Infracción N°2020-2023.

Por otro lado, el Informe Final de Instrucción N°2696-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, se verifica que en el segundo párrafo del quinto considerando, se suscribe que mediante el Acta de Fiscalización N°004345-2023-SGFCA-GSEGC-MSS se adoptó la medida correctiva o restitutoria de clausura temporal, del establecimiento comercial; sin embargo, se la revisión de dicha acta, se verifica que no ejecutó ninguna medida correctiva.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas Nº 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, Nº 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°2020-2023, impuesta contra **JULIO AMABLE FLORES** con DNI N° 20068321, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalizacion y Coactiva Administrativa

Señor : **JULIO AMABLE FLORES**
Domicilio : **AV. JORGE CHÁVEZ N°7, INTERIOR 355B – SANTIAGO DE SURCO**

RARC/smct